

ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

JC

jose fernando chavarriaga <chavarriaga22@yahoo.com>

Jue 11/06/2020 7:48 AM

?

?

?

?

?

Para:

- Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Manizales

MANIZALES, JUNIO 11 DE 2020

H MAGISTRADA PONENTE

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA

MANIZALES

REF. PROCESO DE ALIMENTOS PARA MAYORES .

DEMANDANTE : MARIA CECILIA MEJIA

DEMANDADO : JOSE DANILO SANCHEZ CANO

RAD 2018-231

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, CONOCIDO COMO APODERADO DEL DEMANDADO A USTED PERMÍTAME SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MANIZALES .

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SUSTENTA SU DECISION EN LA PRESUNTA CAPACIDAD ECONOMICA DE MI MANDANTE Y LA DEPENDENCIA DE LA DEMANDANTE FRENTE A SU EX ESPOSO .

VEAMOS ENTONCES. LO QUE FUE PROBADO .

EL DEMANDADO ES PERSONA PENSIONADA POR LA POLICIA NACIONAL , ADEMÁS ES ABOGADO DE PROFESIÓN QUE TIENE SU OFICINA PARTICULAR Y QUE SEGÚN TESTIGOS LLEVA ALGUNOS PROCESOS QUE LE GENERAN SUFICIENTES INGRESOS COMO PARA SOLVENTAR DE ALIMENTOS A LA SRA MEJIA .

SI LA SALA POR USTED PRESIDIDA ANALIZÓ LOS TESTIGOS DE LA PARTE ACCIONANTE , PUDO VISUALIZAR CÓMO ESOS TESTIGOS , INCLUYENDO SU PROPIO HIJO , AFIRMARON CON ODIO QUE JOSE DANILO ES UN HOMBRE VIOLENTO, VICIOSO, MAL PADRE, ABANDONADO DE SUS DEBERES Y DESORDENADO EN SU VIDA PARTICULAR .

DESDE LUEGO LA PARTE TESTIMONIAL DE JOSE DANILO, HABLÓ CLARAMENTE QUE SU ACTITUD FRENTE A SU NUCLEO FAMILIAR ES DIFERENTE , Y RESULTÓ PROBADO QUE LOS VIOLENTOS SON LA DEMANDANTE Y SU HIJO A TAL PUNTO QUE LA SRA MEJIA PAGÓ PARA QUE FUERA ASESINADO , , LA NEGOCIACION DE LA PENA DESPUES DE HABER ACEPTADO LOS CARGOS LA HOY DEMANDANTE , ATERRIZAN MAS QUE SUFICIENTEMENTE MI AFIRMACION , Y ESTOY SEGURO QUE ASISTÍ A UN PROCESO DONDE LA PRUEBA FUE PÉSIMAMENTE VALORADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA , Y DE ELLO DEJÉ EVIDENCIA EN MI ALEGATO CONCLUSIVO .

HISTORIA

PARTAMOS DEL HECHO QUE SRA DEMANDANTE , PERSONA JOVEN , QUE HA DEPENDIDO DE MI MANDANTE, TIENE VIVIENDA QUE FUE ADQUIRIDA POR MI MANDANTE , Y QUE CON EL EMBARGO DE LA PENSION DE MI MANDANTE HA SOBREVIVIDO .

MI MANDANTE , INVIRTIÓ SU VIDA UTIL EN MEDIO DE LOS SACRIFICIOS QUE IMPLICA SER POLICIA , SE CARACTERIZA POR SER UN HOMBRE GENEROSO , HECHO QUE ESTÁ ABSOLUTAMENTE DEMOSTRADO POR LAS MISMAS AFIRMACIONES DE SU EX ESPOSA, QUE DIJO QUE JOSE DANILO FUE RESPONSABLE EN EL HOGAR , UNA PERSONA CON OTRA CONDUCTA DIFERENTE HABRÍA PROVOCADO LA RUPTURA MATRIMONIAL HACE AÑOS.

GESTO DE BONDAD DEL SR SANCHEZ , PARA CON LA DEMANDANTE ES QUE LE RECONOCIÓ , EDUCÓ Y LEVANTÓ LOS DOS HIJOS NO CONCEBIDOS CON MI MANDANTE , A PESAR QUE ESTABAN CASADOS , ESTÁ DEMOSTRADO ESTO POR LA CONFESION DE LA MISMA DEMANDANTE , PERO AUN ASI , EL A-QUO DESESTIMÓ SITUACIONES DE ESTA NATURALEZA , QUE A MI JUICIO DEBEN PESAR MUCHO EN LA VALORACION PROBATORIA .

ÉL SR SANCHEZ CANO FUE POLICIA , RECIBIÓ EN EL SENO DE SU CORAZON A DOS PERSONAS QUE NO FUERON SUS HIJOS BIOLOGICOS, .

PERO , CONTRARIAMENTE A LO QUE PODRÍA CREERSE , A LO LARGO DE ESTE PROCESO Y EN SU DEPOSICION TESTIMONIAL , EL SR JHON JAIRO SANCHEZ SE DISTINGUIÓ POR SU FEROCIDAD CONTRA ALGUIEN QUE LO ACOGIO DURANTE TODOS LOS AÑOS DE SU VIDA , SU TESTIMONIO DEJO ENTREVER CIZAÑA, ODIO, AVERSION, MAL AGRADECIMIENTO, Y OLVIDÓ QUE LA GRATITUD ES LA MEMORIA DEL CORAZON, MISMA QUE ESTE TESTIGO PERDIÓ HACE MUCHO TIEMPO . A RAÍZ DE ESTE PROCESO SE RESQUEBRAJÓ DE

FORMA ABSOLUTA LA UNIDAD MATRIMONIAL , Y QUE MI MANDANTE NO QUISO DENUNCIAR , PUES, TIENE POR CIERTO QUE ESE JOVEN TAMBIEN INTERVINO EN EL FALLIDO PLAN PARA ASESINARLO ..

DESDE LUEGO QUE LOS TESTIGOS DE UNA Y OTRA PARTE DEFENDIERON A CADA UNO DE LOS EXTREMOS PROCESALES, Y ESTE APODERADO INSISTE EN RECHAZAR EL TESTIMONIO DEL SR JHON JAIRO SANCHEZ POR SU DESMEDIDA PASIÓN Y AFAN POR PRETENDER HACER VER QUE SU PAPA ES UN DESALMADO , TODOS LOS VULGARES ADJETIVOS QUEDARON CORTOS PARA CALIFICAR A QUIEN LE SUMINISTRÓ APELLIDO, ALIMENTO Y EDUCACIÓN , DE NADA LE SIRVIÓ LA EDUCACION RECIBIDA .

ESTE APODERADO SE ABSTUVO DE TACHAR A LOS TESTIGOS , PUES UNO CONSIDERA Y CREE DE BUENA FE QUE ALGUIEN QUE HA SIDO GENEROSO CON SUS HIJOS Y ESPOSA VAYA A SER TRAICIONADO DE MANERA TAN CRUEL POR SU “ PROPIO HIJO “, Y QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NO ANALIZARA LA PRUEBA , ES QUE DA TRISTEZA VER EL VIDEO DONDE EL HIJO DESPOTRICA DE UNA MANERA ABSOLUTAMENTE INHUMANA Y MAL AGRADECIDA DE MI MANDANTE .

Y ES QUE EL TESTIGO DEBE SER IMPARCIAL , COMO LO DETERMINA EL ART 211 DEL CGP , SITUACION QUE DEBE APRECIARSE CON MAYOR SEVERIDAD EN ESTA INSTANCIA , Y RUEGO QUE AL VALORAR ESTE TESTIMONIO USTED HONORABLE MAGISTRADA , LO SOMETA A UN TAMIZ MAS DENSO DE ACUERDO CON LA REGLA DE LA SANA CRITICA , Y TODO ELLO PORQUE A MI JUICIO FUE DETERMINANTE ESE TESTIMONIO PARA QUE SE TOMARA LA DECISION DE CONDENAR A JOSE DANILO , NO RESTA DECIR QUE LA DECLARACION DE LA DEMANDANTE ESTÁ LLENO DE ODIO , Y QUE SU OBJETIVO EN ESTE PROCESO ERA DIFERENTE, MANDAR A MATAR A JOSE DANILO PARA PODER DISFRUTAR DE SU PENSION .

LO QUE SE PROBÓ .

ALO LARGO DE ESTE PROCESO, SE DEMOSTRÓ QUE DANILO SANCHEZ , SOLO POSEE UN INGRESO PROVENIENTE DE SU PENSIÓN .

POR INFERENCIA LOGICA SE PRUEBA QUE UN SER HUMANO DEBE SUPLIR SUS MAS ELEMENTALES NECESIDADES QUE NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS POR EL DESPACHO :

DEBE ALIMENTARSE, TENER UN TECHO DONDE DORMIR, DEBE VESTIRSE DECOROSAMENTE DADA SU PROFESION ACTUAL , QUE PAGA UN ARRENDAMIENTO Y LOS SERVICIOS PUBLICOS, PUES MI MANDANTE AFIRMÓ QUE HABA SIDO EXPULSADO DE SU PROPIA CASA POR LA SRA MEJIA , QUE APOYA ECONOMICAMENTE A SU ANCIANA MADRE , QUE EL DR SANCHEZ ES PERSONA QUE YA TIENE ENORMES PROBLEMAS DE SALUD FISICOS Y EMOCIONALES , QUE DEBE TRANSPORTARSE PORQUE SU “HIJO “ LE RETUVO EL CARRO Y QUE SUFRE DESDE HACE MUCHO TIEMPO POR LA MUERTE DE SU HIJA .

MI MANDANTE AFIRMÓ DURANTE EL PROCESO QUE SU HIJO JAIRO SANCHEZ LE TUVO RETENIDO EL VEHICULO QUE UTILIZABA PARA PARA SU DESPLAZAMIENTO HASTA OTRAS REGIONES DONDE TIENE ALGUNOS PROCESOS POR ATENDER , HACE POCOS DÍAS LE FUE DEVUELTO CUANDO CAPTURARON A LA SRA MEJIA .

SE PROBÓ QUE MI MANDANTE FUE AGREDIDO FISICAMENTE POR SU HIJO, EL MISMO DANILO LO AFIRMÓ EN SU INTERROGATORIO , QUE MI MANDANTE NO HA TENIDO DESCANSO DESDE QUE FUERA EXPULSADO DE SU CASA POR QUIEN OTORRA FUERA SU ESPOSA ,

SE PRUEBA POR SIMPLE INFERENCIA LOGICA ALGUNOS ASPECTOS HUMANOS QUE HAN RODEADO ESTE PROCESO :

EL PERFIL PROFESIONAL DE DANILO QUE SE SUPERÓ PARA DARLE MEJOR ESTAR A SU FAMILIA ; QUE TRABAJÓ EN LA POLICIA , QUE EN SU OFICIO CONOCIÓ A SU HOY EX ESPOSA , QUE LA ACOGIÓ EN SU CORAZON , QUE SE CASÓ CON ELLA Y QUE LE PERDONÓ DOS GRANDES INFIDELIDADES QUE CONCLUYERON EN EL NACIMIENTO DE DOS PERSONAS QUE EL RECONOCIÓ COMO SUS HIJOS PARA QUE GOZARAN DE SUS PRIVILEGIOS .

FUE PROBADO ,QUE EDUCÓ A SUS HIJOS ,Y QUE CONTINÚA CON UN DOLOR INMENSO EN SU CORAZON POR LA PREMATURA MUERTE DE SU OTRA HIJA , HECHO QUE AL CONTRARIO DE UNIR A LA FAMILIA LA FISURÓ TOTALMENTE POR LA ABSURDA ACUSACION DE JHON JAIRO SANCHEZ DE QUE TODO LO CAUSÓ MI MANDANTE , AFIRMACION POR DEMÁS TEMERARIA, ABSURDA Y MENTIROSA, PUES EL CASO FUE CERRADO POR LA FISCALÍA

SE PROBÓ QUE DURANTE SU ÉPOCA DE POLICIA DANILO INICIA SUS ESTUDIOS DE DERECHO CON EL ÚNICO OBJETIVO DE DARLE A SU FAMILIA ESTABILIDAD ECONOMICA , FRUTO DE ELLO ES EL HECHO QUE ADQUIERE UNA CASA , HOY RELATIVAMENTE VALIOSA, QUE SOSTUVO EL PAGO DE VIVIENDA, EDUCACION ,TRANSPORTE, ALIMENTACION, RECREACION , SERVICIOS PUBLICOS , PERO QUE ENCONTRÓ EN ESTE EPISODIO JUDICIAL UNA SENTENCIA DONDE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LE DIO CRÉDITO A VERSIONES MENTIROsas LLENAS DE AVERSION , ODIO, MALEDICENCIAS, INSULTOS , GROSERIAS , ACUSACIONES DE INJURIA Y CALUMNIA INACEPTABLES .

ESTA PROBADO QUE LOS TESTIGOS DE LA DEMANDANTE PERDIERON EN SU VERSION LA FUERZA DE LA IMPARCIALIDAD PARA INCLINARSE A HACER VER A LA DEMANDANTE COMO UNA VÍCTIMA Y NO COMO UNA PERSONA QUE JAMÁS AGRADECIÓ EL SACRIFICIO DE DANILO Y EL PAGO QUE LE HIZO FUE ORDENAR SU MUERTE .

FUERON PROBADAS LAS DIFICULTADES MATRIMONIALES ENTRE DANILO Y LA SRA MEJIA QUE GENERARON EL DIVORCIO .

ESTA PROBADO QUE LA DEMANDANTE GOZA DE ENORMES PRERROGATIVAS , TIENE CASA , PROTECCION EN SALUD , ES HOY SOLTERA , ESTÁ JOVEN , PUEDE TENER OTRA PAREJA ESTABLE PERO QUE LA AMBICION Y SU ACTUAR CRIMINAL SUPERO SU NECESIDAD ALIMENTARIA .

ENTONCES ESTE APODERADO PREGUNTA A LA SALA :

QUIEN ES EL VIOLENTO O QUIENES SON LOS VIOLENTOS EN ESTE PROCESO ¿

: RESPUESTA : NO ES EL DR SANCHEZ, SON SU EX MUJER Y SU HIJO .

SE PROBÓ QUE JOSE DANILO SIEMPRE FUE RESPONSABLE ECONÓMICAMENTE EN SU HOGAR, LA MISMA MEJIA LO AFIRMÓ, EL A-QUO NO ANALIZÓ LA PRUEBA .

LO QUE NO FUE PROBADO :

A LO LARGO DE ESTE PROCESO NUNCA SE DEMOSTRÓ QUE EL DR DANILO TENGA UN INGRESO DIFERENTE A DE SU PENSION, POCO MENOS DE \$ 1.800.000.00

SE ESPECULA PERO NO SE PROBÓ QUE EL DR DANILO OBTUVIERA ALGUNAS GANANCIAS EXTRAS POR SU TRABAJO COMO ABOGADO ., LA SIMPLE RELACIÓN DE PROCESOS QUE ÉL LLEVA NADA DEMUESTRA QUE LOS MISMOS VAYAN A TENER ÉXITO , Y NUNCA PODRÍAN CONSIDERARSE COMO INGRESO .

LAS MERAS EXPECTATIVAS DE QUE PROMUEVA PROCESOS QUE SE ESTÁN ADELANTANDO POR PARTE DE ÉL COMO ABOGADO NADA PRUEBA NI GARANTIZA QUE SU RESULTADO SEA FAVORABLE , SE SABE QUE LOS PROCESOS ASUMIDOS POR LOS ABOGADOS SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADOS .

ESTA PROBADO QUE POR CAUSA DEL EMBARGO QUE SOPORTA EL DR DANILO SOBRE SU PENSION LE OBLIGAN A BUSCAR INGRESOS EXTRAS , LO QUE LOGRA CON EL EJERCICIO DE SU PROFESION , HOY SUMIDA EN UNA PROFUNDA CRISIS AGRAVADA POR LA PANDEMIA Y LA NINGUNA ATENCION QUE SE NOS DA A LOS ABOGADOS , Y POR LOS JUICIOS QUE HOY SE HACEN A NOSOTROS LOS ABOGADOS Y QUE CONOCE MUY BIEN ESA SUPERIORIDAD JUDICIAL , AFECTAR AL DR DANILO CON SEMEJANTE SENTENCIA , LE DETERIORARA SU YA PRECARIA SITUACION ECONOMICA .

ADICIONALMENTE MI MANDANTE AFIRMA QUE SU PROPIO HIJO SE ENCARGÓ DE CREARLE MALA FAMA, Y POR ELLO DECIDIÓ CERRAR SU OFICINA , COMO YA LO ESTÁN HACIENDO CIENTOS DE ABOGADOS ANTE ESTA EMERGENCIA SANITARIA Y ECONÓMICA .

RESULTA ANTIJURÍDICO , PARA ESTE APODERADO QUE EL A QUO CONDENE A MI MANDANTE A PAGAR LA SUMA DE \$ 1.000.000 POR CADA PROCESO QUE OBTENGA ÉXITO . DE CUANDO ACÁ , PREGUNTA ESTE APODERADO, LAS SENTENCIA EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA VIÓ LOS RESULTADOS FUTUROS Y FAVORABLES DE LOS PROCESOS AUN SIN FALLAR ¿ .

FINALMENTE , Y EN FRENTE A LA DEMANDANTE , A QUIEN CUESTIONO COMO PERSONA Y COMO ABOGADO , QUIEN PERDIÓ SU NORTE Y FUE INVADIDA POR LA RABIA Y LA PASIÓN DESENFRENADA QUE LA INCITÓ AL ASESINATO , Y POR ELLO TRAIGO A COLACION APARTES DE LA SENTENCIA T 122 DE 2017 :

PRINCIPIO NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA-
Contenido y naturaleza

“ Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable.
Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.

**PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM
TURPITUDINEM ALLEGANS-***Nadie puede alegar a su favor su propia culpa*

“ La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso “

La sentencia adiciona lo siguiente :

“ Cabe resaltar que, como quedó demostrado en el proceso, aun cuando el señor M fuere el cónyuge de la Señora R al momento de su muerte y del mismo se esperaba cuidado y respeto por su pareja , la conducta por este desplegada sobre la humanidad de la que fuera su esposa quebrantó su derecho fundamental a la vida , inviolable desde la vista constitucional , así como el resto de prerrogativas que concurren a partir de la propia existencia . Al arrebatarle de forma violenta la vida a la Sra R , no solo acabó con el proyecto de vida de ésta , sino que además causó un perjuicio irremediable sobre sus hijos y la propia institución familiar. Ambos sufrieron la pérdida de su madre , las consecuencias sobre la patria potestad , respecto del padre y la separación abrupta de su grupo familiar , del que se supone emergen las primeras y mas sólidas garantías para su desarrollo armónico e integral “.

Es una verdad contundente y ya probada que JOSE DANILO SANCHEZ iba a ser asesinado , y que la determinadora de su muerte es la SRA MARIA CECILIA MEJIA , él tenía temor fundado , basta confirmar estas afirmaciones de amenazas cuando en su declaración en audiencia dijo al minuto 15.15 lo siguiente :

“ YO HE RENUNCIADO A OTROS PROCESOS, Y HE SUSTITUIDO PODERES PORQUE NO TENGO CABEZA CON EL PROBLEMA QUE TENGO CON LAS AMENAZAS “.

El Juez de primera instancia pasó por alto las afirmaciones de mi mandante , no fueron escuchadas y mas bien despreciadas aún cuando dentro del proceso siempre se habló de que había una

denuncia contra María Cecilia Mejía, y esto justificaba a mi juicio algunas frases irónicas y desabridas de José Danilo que se pueden apreciar en su testimonio.

COMO CONCLUSION , SOLICITO A LA HONORABLE MAGISTRADA SE REVOQUE LA SENTENCIA , NO SOLO PORQUE LA PRUEBA TESTIMONIAL FUE AMAÑADA, MENTIROSA , CRUEL Y PARCIALIZADA , SINO PORQUE EL A-QUO NO PROFUNDIZÓ SUFICIENTEMENTE EN LA CRITICA DE LAS PRUEBAS ALLLEGADAS, QUE DEBEN SER VALORADAS ANALIZADAS EN TODO SU CONTEXTO, QUEDANDO SOLO EN LA MENTE DEL JUEZ, LA OPINION PARCIALIZADA DE LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DE LA SRA MEJIA .

COMO COROLARIO : SE HA DICHO LA OBLIGACION ALIMENTARIA ES EXIGIBLE BAJO LA CONCUERRENCIA DE ELEMENTOS TALES COMO LA NECESIDAD DEL ALIMENTARIO , LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE Y UN TITUILO A PARTIR DEL CUAL PUEDA SER RECLAMADA .

LAS CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA OBLIGACION ALIMENTARIA ESTÁN EXTINTAS COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO , Y ERA OBLIGACION DEL JUEZ A-QUO AUSCULTAR LOS MOTIVOS DEL DIVORCIO PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS PATRIMONIALES A CARGO DE QUIEN PROVOCÓ LA RUPTURA DE LA UNIDAD FAMILIAR, QUE COMO ESTÁ DEMOSTRADO FUE POR MUTUO CONSENSO .

NO PUEDE APLICARSE EN ESTE CASO EL ART 411 DEL CC , EN LA PARTE DEONTOLOGICA QUE TIENE DERECHO A ALIMENTOS ES EL CONYUGE INOCENTE YA SEA LA SEPARACION DE CUERPOS O DEL DIVORCIO , PERO HAY QUE ACLARAR QUE PARA QUE ESTE CONYUGE TENGA DERECHO A ALIMENTOS DEBE SER INOCENTE , ES DECIR , QUE NO HAYA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE

DIVORCIO, Y LA SEPARACION DE CUERPOS TAMPOCO DEBE OBEDECER A UNA CONDUCTA SUYA , ESTA ES UNA LINEA JURISPRUDENCIAL QUE HA SIDO MANTENIDA POR LA CSJ .

DEBEMOS TENER EN CUENTA SEÑOR JUEZ, QUE LA VIVIENDA HACE PARTE DEL APOORTE ALIMENTARIO NECESARIO Y LA DEMANDANTE YA LO TIENE .

DE OTRA PARTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA , NO ANALIZO QUE AL FIJAR UNA CUOTA ALIMENTARIA SE DEBEN TENER EN CUENTA FACTORES COMO LA EDAD, LA CONDICIONES FISICAS, EL ESTADO EMOCIONAL, LA CONDICION FINANCIERA DE LOS EX CONYUGES Y NO SE DEBÍA CONDENAR A MI MANDANTE A UNA CIFRA TAN EXAGERADA , PUES SU EX MUJER VIVE EN MEJORES CONDICIONES ECONOMICAS QUE EL DEMANDADO , Y ESO FUE PROBADO , PUES LA SRA MEJIA AFIRMÓ QUE ELLA VIVE CON SU HIJO, SU NUERA Y SU NIETA ; JOSE DANILO VIVE DE ALQUILER .

LA DEMANDANTE GOZA DE ENORMES PREROGATIVAS , TIENE CASA , PROTECCION EN SALUD , ES HOY SOLTERA , ESTÁ JOVEN , PUEDE TENER OTRA PAREJA ESTABLE , MIENTRAS MI AMDNANTE VIVE EN UNA PEQUEÑA PIEZA, SOLO, SIN TRABAJO Y ABANDONADO DE SU FAMILIA .

PARA CONCLUIR : ESTE APODERADO NO ENTIENDE PORQUÉ DESPUES DE HABER FINALIZADO EL PROCESO DE DIVORCIO , EL JUEZ MOTU PROPRIO , APERTURARA EL PROCESO DE ALIMENTOS .

HONRABLES MAGISTRADOS DE LA SALA QUIERO TRAER EN LA MEMORIA , EL HECHO YA MENCIONADO Y QUE ME ME RESULTA BIEN PARTICULAR ,ADEMÁS DE ILOGICO , Y ES CON RESPECTO A LA DECISION DEL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE NO TERMINAR EL PROCESO DE DIVORCIO CON LA SENTENCIA PROFERIDA POR MUTUO ACUERDO , PARA CONTINUAR CON UN PROCESO DE ALIMENTOS, VIOLENTANDO ASI EL PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA Y DE LA UNIDAD PROCESAL , GENERANDO ASI A MI JUICIO UNA NULIDAD

DEL PROCESO , ART 133 NUMERAL 2, LA CUAL PUEDE ALEGARSE HASTA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA Y QUE LA ALEGO EN ESTE ESTADIO PROCESAL Y DEJO A SU CONSIDERACION PARA ANALISIS JURIDICO .

LE RUEGO PUES A LA HONORABLE MAGISTRADA Y LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA SALA , :

1-. DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO POR HABERSE VIOLADO EL DEBIDO PROCESO , CUANDO EL JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA REVIVIÓ UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO , ART 133 NUMERAL 2 DEL CGP.

2-. REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

SON MIS ALEGATOS .

ME SUSTENTO EN EL DECRETO 806 DE 2020 AL ENVIAR POR CORREO ELECTRONICO ESTE ESCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA MANIZALES PARA EL RADICADO INDICADO EN LA REFERENCIA .

ATENTAMENTE ,

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA

CC 10.240.946

TP 32586 CSJ

EMAIL. chavarriaga22@yahoo.com

**NOTA : ENVIA COPIA POR CORREO ELECTRONICO DE ESTE
ESCRITO AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA DR
GERMAN MARQUEZ HERRERA .**